



SUMARIO

	Página
Tema 130 del programa: Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (<i>conclusión</i>)	1069

Presidente: Sr. Ismat T. KITTANI (Iraq).

En ausencia del Presidente, el Sr. Mavrommatis (Chipre) Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

TEMA 130 DEL PROGRAMA

Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (*conclusión*)

1. Sr. KARRAN (Guyana) (*interpretación del inglés*): La delegación de Guyana desea aprovechar esta oportunidad para dar la bienvenida como Miembro de las Naciones Unidas al Estado de Antigua y Barbuda, que acaba de alcanzar la independencia. Nos enorgullecemos de hacerlo porque Antigua y Barbuda, al igual que Guyana, son miembros de la Comunidad del Caribe. La delegación de Guyana está convencida de que Antigua y Barbuda harán una contribución positiva a este órgano y esperamos mantener nuestra tradicional cooperación con ese país en las labores de las Naciones Unidas.
2. En la situación actual de los asuntos mundiales el tema que ocupa hoy la atención de la Asamblea General es de suma importancia para la comunidad internacional, por lo que mi delegación contempla con sumo pesimismo el futuro de la humanidad si actos similares al perpetrado por Israel contra el Iraq el 7 de junio pasado se convierten en un comportamiento internacionalmente aceptado. Por tanto, los Estados amantes de la paz tienen la obligación de alzar su voz en defensa de la ley y el orden público y de asegurar que, en su comportamiento internacional, los Estados respeten los principios de la Carta y las normas de una conducta civilizada.
3. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es un objetivo fundamental de la Carta. Según el párrafo 1 del Artículo 4, pueden ser Miembros de la Organización "todos los demás Estados amantes de

la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta". La prohibición de actos de agresión figura en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, que dice:

"Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas."

4. Si bien el Artículo 51 confiere a los Estados Miembros el derecho de legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado contra ellos, ninguna parte de este Artículo o de la Carta confiere a un Estado el derecho de juzgar los planes de desarrollo de cualquier otro Estado o de cometer actos de agresión contra dicho Estado con el pretexto de que esos planes de desarrollo son potencialmente peligrosos y dañinos, o recurriendo a cualquier otro pretexto.

5. Ciertamente, es difícil exagerar acerca del enorme obstáculo que representan acciones tales como las perpetradas por Israel el 7 de junio pasado en lo tocante a los esfuerzos que realiza la comunidad internacional por mantener un régimen de relaciones internacionales basado en el imperio de la ley y el respeto de la soberanía, la independencia política y la integridad territorial, así como en el estricto respeto de la Carta.

6. Hace sólo dos días la Asamblea aprobó por abrumadora mayoría la resolución 36/25 que, entre otras cosas, encomió al OIEA por sus continuos esfuerzos para garantizar que la energía nuclear con fines pacíficos pueda emplearse de manera segura en todo el mundo y tomó nota con satisfacción del constante perfeccionamiento del sistema de salvaguardias del Organismo. En esa resolución la Asamblea también tomó nota de las medidas adoptadas por el Organismo para ampliar y fortalecer sus programas sobre seguridad nuclear.

7. El OIEA merece el apoyo irrestricto y continuo de los Estados en el cumplimiento de la responsabilidad que sus miembros le han dado y procurará acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero. Con este fin, se autoriza específicamente al Organismo, entre otras cosas, a establecer y administrar salvaguardias contra el uso indebido de la ayuda que se suministra por su conducto y es responsable de formular y llevar a la práctica disposiciones de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares [*resolución 2373, (XXII), anexo*]. Por lo tanto, el OIEA pone de manifiesto la preocupación universal de la comunidad internacional por la observancia de las normas internacionales de seguridad nuclear, por la utilización de la energía nuclear con

finés pacíficos y por la existencia de un régimen estricto de salvaguardias sometido al control y supervisión internacionales.

8. Si los Estados se arrogaran el derecho de actuar por encima de las normas del OIEA en una esfera que es de total competencia del Organismo, enfrentáramos el peligro de una completa erosión de los fundamentos de un sistema internacional de control nuclear que ha sido establecido con tanto cuidado durante todos estos años. Por esta razón digo que no se puede exagerar el peligro inherente de la acción israelí del 7 de junio. Como lo han señalado ya muchas delegaciones que me precedieron, la República del Iraq es signataria del Tratado sobre la no proliferación; también es un hecho que Israel ha rehusado a firmar dicho Tratado. El Gobierno del Iraq declaró que su reactor nuclear sólo tenía propósitos pacíficos y aceptó las salvaguardias internacionales sobre todas sus instalaciones nucleares. La instalación nuclear iraquí fue inspeccionada en enero de este año por el Organismo, que encontró que se ajustaba a los requisitos del OIEA. Por el contrario, Israel rechazó siempre la inspección internacional en sus instalaciones nucleares.

9. Si en lo referente a la cuestión de la seguridad y las salvaguardias nucleares y a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos un Estado pone en práctica su propio criterio en sustitución del establecido por el OIEA y procede a llevar a cabo una acción como la perpetrada por Israel el 7 de junio pasado, la comunidad internacional se encamina hacia una clara situación de anarquía; aun más: si las conclusiones y la autoridad del Organismo pueden ser pasadas por alto con impunidad este podría ser solamente el primer paso en un camino que nos llevaría a la falta de respeto total por los objetivos del Organismo tendientes a asegurar el uso de la energía nuclear con fines pacíficos, con desastrosas consecuencias para todos.

10. La agresión israelí contra el Iraq, por haber ocurrido en un momento delicado, de intensos esfuerzos en busca de la paz en el Oriente Medio, tuvo decididamente consecuencias negativas; introdujo nuevas tensiones y animosidades en la región y agudizó la desconfianza; complicó aún más la búsqueda de la paz en esa zona y redujo considerablemente su ritmo. La aseveración israelí de que el Oriente Medio se ha transformado en un lugar más seguro desde el 7 de junio es una falacia. La seguridad en el Oriente Medio o en cualquiera otra región no puede basarse en políticas que auspicien el temor, que empleen el chantaje o el uso indiscriminado del poderío militar contra los Estados vecinos. La seguridad sólo puede lograrse en una atmósfera de confianza, fe y respeto mutuos.

11. Es claro que la agresión armada israelí contra la instalación nuclear iraquí tiene serias consecuencias no sólo para los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer el régimen de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y para la no proliferación nuclear, sino también para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El argumento de Israel de que la formulación de este tema lo perjudica no merece ser considerado seriamente. Fueron los aviones israelíes los que invadieron el espacio aéreo iraquí en esa fatídica tarde de un domingo de junio pasado; fueron las bombas israelíes las que destruyeron el reactor nuclear iraquí; fue el Primer Minis-

tro de Israel quien declaró que si el Iraq reconstruyera el reactor, Israel volvería a destruirlo; es a esta arrogancia, a la agresión premeditada de Israel y a sus repercusiones sobre la paz y la seguridad internacionales a los que se dirige este tema.

12. Si se mantuvieran estas actitudes y estas políticas sólo podrían conducir a una situación peligrosa de caos e inseguridad en las relaciones internacionales. Por ello, mi delegación opina que la consideración por la Asamblea General de este tema es oportuna y apropiada. La comunidad internacional debe tomar medidas para impedir que Israel continúe amenazando aún más la paz y la seguridad en el Oriente Medio.

13. Sr. BEDJAOUI (Argelia) (*interpretación del francés*): Permítaseme que mis primeras palabras se dirijan al pueblo y al Gobierno de Antigua y Barbuda que festejan con regocijo una independencia que le había sido enajenada desde hace tres siglos y medio. Antigua y Barbuda hoy se unen a nosotros en la gran familia universal de las Naciones Unidas. Este doble placer que nos provoca el acceso a la independencia de Antigua y Barbuda y su admisión a las Naciones Unidas corren parejos con nuestra satisfacción de ver que el movimiento de liberación de los pueblos ha llegado a un nuevo logro en su marcha irresistible hacia la libertad. Este doble placer se prolonga también por la satisfacción de saber que el nuevo Estado aportará al tercer mundo y al movimiento de los países no alineados el ardor de una determinación total y reflejará en el recinto de las Naciones Unidas el matiz de una identidad nacional tan vigorosa y pacífica. La delegación argelina expresa sus saludos y sus mejores votos al pueblo y al Gobierno de Antigua y Barbuda.

14. La Asamblea General aborda hoy una grave cuestión respecto a la cual el Consejo de Seguridad, reunido en el momento en que se suscitó, no pudo darle la adecuada solución que requería. Por eso, este debate nos muestra una doble comprobación: la de la continuación de la agresión sionista contra los países árabes del Oriente Medio y la de la disponibilidad siempre benevolente del veto de una gran Potencia cuyo empleo o amenaza de aplicación garantiza la impunidad del agresor. Es precisamente esta disponibilidad lo que ha frenado la voluntad unánime de la comunidad internacional que exigía no solamente una condena vigorosa sino también sanciones condignas con la acción inaceptable de Tel Aviv. Pero una vez más, como ocurrió con todos los actos agresivos sionistas anteriores, el Consejo de Seguridad ve que su acción queda reducida o gravemente diluida. Es necesario saber por qué.

15. El acto de agresión perpetrado contra el Iraq no tiene sentido ni revela sus motivos si no se le ubica, por una parte, dentro del contexto de los designios expansionistas de la entidad sionista en el Oriente Medio y, por la otra, dentro del marco de la función geoestratégica que esta entidad cumple en la región como cabeza de puente del imperialismo.

16. Nacida de la guerra, la entidad sionista vive para la guerra y por la guerra. Esta razón de ser, animada por un delirio de poderío, se une a los designios del imperialismo en esta región neurálgica del mundo. Precisamente, esta unión es la que explica el belicismo

a ultranza de la entidad sionista y la impunidad constante de que goza. Las sanciones internacionales que se esperaban del Consejo de Seguridad fueron conmutadas por una simple condena verbal, ni siquiera al autor, sino al acto, calificado además con el eufemismo de "ataque" en lugar de "agresión". Sin embargo, la claridad de la fechoría quedó perfectamente al descubierto durante el debate del Consejo de Seguridad. ¿Acaso el portavoz mismo de la entidad sionista, a guisa de bravata sin duda, no expresó el carácter premeditado de un acto que reunía todos los elementos constitutivos de una agresión?

17. Aunque no quepa ninguna duda de que la agresión contra el Iraq no constituía sino una extensión previsible del campo de acción de la agresividad sionista, la tímida reacción del Consejo de Seguridad, que sólo hace justicia parcial a la víctima, más bien perjudica a las normas establecidas de conducta internacional. Es verdaderamente lamentable que un órgano encargado de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales no haya calificado claramente este acto y no haya extraído todas las consecuencias de derecho con el objetivo específico de regular el comportamiento de los actores en las relaciones internacionales.

18. Esta aclaración era tanto más necesaria desde el punto de vista político y jurídico por cuanto en el Consejo, para justificar lo injustificable, se realizó un ejercicio que tenía más visos de acrobacia que de derecho y que podría hacernos regresar a las costumbres tradicionales de otros tiempos preñados de peligros para la sociedad internacional, cuando imperaba la ley del más fuerte. Ante todo, se invocó el estado de guerra por considerárselo desvinculado de todas las obligaciones precisas que imponen en esta esfera la costumbre internacional y el derecho internacional convencional de la guerra y los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. En su intervención ante la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, el 25 de junio de 1981, el Profesor de derecho, Sr. W. Thomas Mallison, Director del Programa de Derecho Internacional y Comparado de la Universidad George Washington, de Washington, D.C., concluyó su minucioso análisis sobre este punto al declarar que

"La existencia de un presunto 'estado técnico de guerra' constituiría una base muy poco sólida para justificar el ataque aéreo israelí... La Corte Suprema de los Estados Unidos ha considerado este concepto de 'estado técnico de guerra', y su rechazo, por no considerarlo pertinente, se remonta ya a los *Prize Cases* decididos durante la guerra civil."

19. Se invocó, con una constancia dudosa y con una profusión de sofismas, la legítima defensa o, más bien, un concepto particular de este derecho formulado en el Artículo 51 de la Carta. La jurisprudencia y la doctrina, con todo el rigor y precisión necesarios, han formulado los elementos constitutivos de esta legitimidad. Primeramente, era necesario un acto inicial de hostilidad por parte del Iraq. Israel pretendió verlo en un reactor nuclear que, sin embargo, había sido instalado desde hacía mucho tiempo con fines exclusivamente pacíficos y que, además, estaba debida y eficazmente sometido al control internacional. Si ha habido un acto inicial y también permanente de hosti-

lidad, éste ha sido, en realidad, el de Israel, que posee armamentos nucleares y que rechaza todo control internacional. Esto justificaría todos los casos de legítima defensa árabe.

20. En verdad, esta agresión sionista revela una vez más la esencia agresiva y expansionista de su autor y su voluntad permanente de aplastar a toda la región con su superioridad tecnológica y estratégica. Para asegurar una dominación perdurable, la entidad sionista intenta aniquilar todo esfuerzo de los países árabes orientado hacia el dominio de la tecnología y el despegue económico. Dos haces de datos confirman a este respecto — si ello fuere necesario aún — la naturaleza distinta de los objetivos de investigación del Iraq para la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos y los de la entidad sionista, orientada totalmente hacia la adquisición del arma nuclear. El propósito exclusivamente pacífico de las instalaciones iraquíes de investigación se desprende tanto de los testimonios irrefutables de los países abastecedores — Francia e Italia — como del OIEA. Las declaraciones formuladas en el Consejo de Seguridad por los representantes de los dos países abastecedores establecen claramente que la entrega al Iraq de material de investigación nuclear, de conformidad con su derecho legítimo a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, estuvo rodeada de todas las garantías necesarias en materia de no proliferación. El Iraq aceptó así el sistema de garantías internacionales y sometió todas sus instalaciones nucleares a las inspecciones del OIEA. Además, ante el Consejo de Seguridad se afirmó que el Iraq, por su propia iniciativa, aceptó medidas de control más estrictas aún, previstas por las directrices convenidas en Londres entre los miembros del grupo de abastecedores de materiales nucleares.

21. El Director General del OIEA confirmó todo esto. Describió con precisión ante el Consejo de Seguridad el conjunto de las instalaciones nucleares iraquíes. También informó que en cumplimiento de sus responsabilidades, el Organismo inspeccionó los reactores iraquíes y no encontró evidencia de actividad alguna que no estuviera en concordancia con el Tratado sobre la no proliferación¹.

22. Estos testimonios, por la calidad y la autoridad de sus autores, despejan las dudas que se ha tratado de insinuar o sostener. Arrojan un rayo de luz sobre la falsedad del pretexto invocado en apoyo de una agresión deliberada. Se subraya así la procedencia de una condena unánime ante una agresión caracterizada y definida como tal por la comunidad internacional. Además, se percibe con razón que la agresión sionista estuvo dirigida también en contra del OIEA, que se vio afectado en sus fundamentos mismos con motivo de la agresión en contra del Iraq. El Director del Organismo declaró que "desde un punto de vista de principios, sólo puede llegarse a la conclusión de que también el sistema de salvaguardias del Organismo ha sido atacado¹. De la misma manera — y esto corresponde a la resolución adoptada por la Junta de Gobernadores del Organismo el 12 de junio de 1981 —, esta agresión constituye un atentado grave al derecho inalienable de todos los Estados a desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos. Así y desde un plano más general — y es la Junta de Gobernadores la que lo dice — esta agresión podría perjudicar seriamente el

desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos en el mundo”.

23. El carácter pacífico de las investigaciones iraquíes, así confirmado, contrasta de manera singular con el programa de armamentos nucleares que persigue Tel Aviv. El estudio efectuado por el Grupo de Expertos encargado de preparar un estudio sobre el armamento nuclear israelí, contenido en documento A/36/431, confirma lo que era ya desde hace tiempo una evidencia, que “existe la posibilidad física de que Israel ya cuente con materiales aptos para utilizaciones bélicas en cantidades suficientes para fabricar varias bombas comparables a la arrojada sobre Nagasaki” puesto que “hace al menos un decenio, Israel estaba ya a punto de convertirse en un Estado poseedor de armas nucleares”. Para el Grupo de Expertos no existen dudas de que Israel “tiene la capacidad de fabricarlas — se refiere a las armas nucleares — dentro de un lapso muy breve”. La entidad sionista mantiene un secreto total sobre su industria militar nuclear. Se niega obstinadamente a someter sus instalaciones nucleares al control internacional ejercido por el Organismo y desenvuelve toda su acción en medio de un clima de deliberada ambigüedad. De acuerdo con el Grupo de Expertos, esta ambigüedad “ha contribuido considerablemente a sembrar la alarma en la región y a suscitar la preocupación de la comunidad mundial”.

24. Todos estos testimonios, tan autorizados los unos como los otros, devuelven a la agresión sionista en contra del Iraq todo su significado y alcance y confirman el carácter eminentemente inaceptable de todos los pretextos invocados para tratar de justificarla. Asimismo, estos testimonios ubican la fuente verdadera del peligro permanente que se cierne sobre los pueblos del Oriente Medio. En ese sentido, tienen el mérito de añadir un elemento importante a los antecedentes del proceso internacional de aventura impenitente de los dirigentes sionistas. Por otra parte, suponiendo por un instante que haya que aceptar el argumento de legítima defensa a los efectos de hacer un análisis, convendrá recordar que la sabiduría de las naciones siempre impuso el respeto del principio de la proporcionalidad de la reacción. En consecuencia, no podemos dejar de espantarnos frente al ultraje cometido contra el derecho cuando se califica tan fácilmente y sin remordimientos, como acto de legítima defensa, a una operación destinada a obstaculizar una intención atribuida a la víctima.

25. Es un hecho irrefutable que la legítima defensa y la premeditación se encuentran en el derecho en una relación de antinomia. La legítima defensa se basa fundamentalmente en la necesidad de reaccionar rápidamente frente a una amenaza que, por los menos, ha tenido principio de ejecución material. Por lo tanto, no podría justificarse teniendo en cuenta solamente una supuesta intención de otra parte de atentar contra su soberanía y su integridad territorial en un momento y en un lugar dados y con los medios a su elección. “Defensa” y “legítima” no pueden nunca constituir una ecuación de igualdad con “ofensiva” y “preventiva”. El derecho internacional prohíbe, sin matices ni restricciones, el recurso a la fuerza o a la amenaza de la fuerza en contra de la integridad territorial o la independencia política de un Estado. Principio cardinal de la Carta, la no utilización de la fuerza en las

relaciones internacionales constituye, por su vigor de norma imperativa, un baluarte contra el libre desencadenamiento de los instintos primitivos de dominación y de conquista. El Profesor Mallison, que cité hace un instante, concluye su análisis científico de la siguiente manera:

“El hecho de no tener pruebas fehacientes con respecto a la existencia de una verdadera necesidad... constituye un obstáculo prodigioso para la legitimidad de la afirmación israelí. Hasta ahora no parece haber prueba alguna convincente con respecto a la fabricación [de armas nucleares] por parte del Iraq.”

Y agrega:

“Incluso si se pretendiera que el Iraq se había lanzado a tales [actividades], ello no significa que Israel o cualquier otro Estado tenga legalmente el derecho de atacar el reactor iraquí”.

Despojado así del pretendido disfraz jurídico con el cual Israel se empeñó en cubrir el deliberado acto de agresión en contra del Iraq, el argumento urdido por los sionistas demuestra todo su contenido falaz y da la medida del menosprecio que sus autores tienen para con los objetivos mismos de la Carta, cuyo espíritu y cuya letra han pervertido para comodidad de sus escenarios y al azar de sus propios cálculos.

26. La nueva teoría de la supuesta agresión preventiva, de reciente formulación, tiene aplicación corriente en un Oriente Medio peligrosamente librado al demonio del belicismo de la entidad sionista. Si bien las instalaciones nucleares iraquíes con fines pacíficos fueron el blanco elegido el 7 de junio último, los mismos impulsos y la misma teoría constituyeron la base de agresiones incesantes en contra de los países árabes de la región desde 1956. El mismo concepto elástico de seguridad ha sido la base del martirio infligido al Líbano por los desbordes de violencia agresiva de la entidad sionista. La tergiversación incesante de los hechos, la interpretación de las intenciones y el simulacro de amenazas son otros tantos elementos que desde hace más de un cuarto de siglo se aprovechan para propagar un complejo de persecución que, por su parte, tiene como función la de justificar un designio expansionista permanente.

27. Si la entidad sionista ha centrado ruidosamente la atención sobre el peligro, así llamado, que para ella representaba el blanco escogido, no sirve para borrar de los espíritus la inaceptabilidad del acto de agresión, una vez consumado. Es evidente que la naturaleza del objetivo elegido no podía menguar la responsabilidad del agresor, una vez que hubo recurrido a la utilización de la fuerza en el interior de fronteras internacionalmente reconocidas del Iraq y en violación del espacio aéreo de Jordania y de Arabia Saudita.

28. Pero en este caso, hay circunstancias particularmente agravantes que se agregan a un acto internacionalmente ilícito que, como tal, ya compromete la responsabilidad de sus autores. El peligro invocado sólo existe en el espíritu de aquellos que no conciben su seguridad, su poderío y su prosperidad sino mediante la exclusión y negación de dichos elementos cuando son ajenos.

29. Volvamos, una vez más, a la declaración del Profesor Mallison ante la Comisión de Relaciones

Exteriores del senado norteamericano. Aclaró perfectamente el peligro de la situación cuando expresó que

“El ataque aéreo israelí sobre el reactor iraquí revela la existencia de un problema más amplio.”

— Este es un norteamericano que habla a los norteamericanos en el Senado norteamericano. — “Este problema en su más sencilla expresión consiste en saber si se debería o no permitir a Israel que persevere en esta vía de adopción de decisiones unilaterales, en violación de normas del derecho internacional y del sistema mundial en el dominio del orden jurídico. Los Estados Unidos, como principales sostenedores financieros y militares del Estado de Israel — agregó — no han puesto hasta ahora ningún límite verdadero a los recursos que han proporcionado a Israel. Los departamentos políticos de nuestro Gobierno tienen ahora la posibilidad de decidir si se debe permitir que esta situación continúe o si, por el contrario, Israel deberá someterse a las mismas normas jurídicas que son aplicables a los otros Estados y a las que se atienen los propios Estados Unidos.”

La verdad, es que la entidad sionista siempre se ha colocado al margen de la ley. Siempre lo hemos dicho. La novedad es que hoy lo ha dicho el senado norteamericano.

30. Una vez más, la entidad sionista fue objeto merecido de una reprobación universal. El hecho de que esta reprobación no haya sido completada con las sanciones efectivas que merecía, no mengua la responsabilidad de la entidad sionista en la situación explosiva que reina en el Oriente Medio. El nuevo paso que se ha dado dentro del ámbito de la tirantez, nos remite fundamentalmente a la exigencia de la satisfacción de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino, como condición *sine qua non* para el establecimiento de una auténtica paz en el Oriente Medio.

31. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Concedo ahora la palabra al próximo orador, el representante del Iraq, que desea presentar el proyecto de resolución A/36/L.14/Rev.1.

32. Sr. Al-QAYSI (Iraq) (*interpretación del inglés*): En nombre de los patrocinadores, tengo el honor de presentar el proyecto de resolución contenido en el documento A/36/L.14/Rev.1, relativo al tema del programa que estamos considerando. En vista de la importancia fundamental del tema para el sistema internacional establecido respecto a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales, es necesario explicar a cabalidad los parámetros de la decisión contenida en el proyecto de resolución que la Asamblea General va a votar.

33. El primer párrafo del preámbulo sólo expresa el título del tema que consideramos. El segundo párrafo del preámbulo deja constancia de un hecho irrefutable, a saber, que el acto de Israel no tiene precedentes y que ha creado “una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales”. Esto ha sido ampliamente demostrado por la abrumadora mayoría de las opiniones expresadas en los distintos órganos de las organizaciones internacionales que hasta el momento han tratado la cuestión. Los párrafos tercero

a quinto recuerdan las resoluciones aprobadas por esas organizaciones internacionales. Los párrafos sexto y séptimo dejan constancia de una serie de hechos irrefutables, a saber, la observancia del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por parte del Iraq; su respeto del régimen de salvaguardias del OIEA y el testimonio del OIEA respecto a la aplicación satisfactoria de estas salvaguardias. Ello contrasta con la negativa de Israel de adherir al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA, a pesar de los repetidos llamamientos, tanto del Consejo de Seguridad como de la Asamblea General. El párrafo octavo del preámbulo ha sido extraído, al pie de la letra, del primer párrafo del preámbulo de la resolución 34/89 aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1979. Si podía haber alguna duda cuando se aprobó esa resolución sobre la capacidad nuclear de Israel, ha quedado completamente disipada en virtud del informe del Grupo de Expertos encargado de preparar un estudio sobre el armamento nuclear israelí.

34. En cuanto al párrafo noveno del preámbulo, la Asamblea General ya ha solicitado al Consejo de Seguridad en la resolución 33/71A que pida a todos los Estados que se abstengan de suministrar armas, municiones, equipo militar, vehículos o repuestos a Israel, sin ninguna excepción. El acto de agresión de Israel contra el Iraq hizo que hasta el propio Gobierno de los Estados Unidos impusiera un embargo en su envío de armas a Israel. Este suministro de armas, supuestamente, es para fines de legítima defensa. Pero es claro que no ha sido ese el uso que Israel ha dado a estas armas en su ataque contra el Iraq. El acuerdo de asistencia mutua para la defensa entre Estados Unidos e Israel, del 23 de julio de 1952, dispone que Israel no realizará ninguna agresión contra otro Estado. Por primera vez en el Departamento de Estado se indicó, inmediatamente después del ataque, “que quizás hayan ocurrido violaciones de importancia”. El Senador Pressler, de Dakota del Sur, declaró: “Vamos a tener que estimular un poco nuestra imaginación para concluir en que la Ley de Control de Exportación de Armas no ha sido violada”. Evidentemente, ésta es una cuestión muy grave, que preocupa a toda la comunidad internacional.

35. En cuanto al décimo párrafo del preámbulo, es pertinente destacar que el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad pidió a Israel que se abstuviera en el futuro de cometer actos de esa clase o amenazar con cometerlos. A pesar de ese pedido, Israel no ha desistido de tales amenazas. Por lo tanto, corresponde que la Asamblea General condene ahora esas amenazas israelíes. El último párrafo del preámbulo se basa sólidamente en el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad.

36. En cuanto a la parte dispositiva del proyecto de resolución, el párrafo 1 contiene una enérgica condena a Israel por su acto de agresión premeditado y sin precedentes, cometido en contravención de la Carta y de las normas de conducta internacional. El acto de índole premeditada y sin precedentes cometido por Israel, en violación de la Carta y de las normas de conducta internacional, fue establecido en el párrafo 1 de la resolución 487 (1981) que califica al

acto israelí como ataque militar. El último párrafo del preámbulo de esta resolución reiteró el principio de no utilización de la fuerza que figura en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta.

37. Además, la enérgica condena del ataque militar por el Consejo, con la calificación de que tal ataque fue realizado en clara violación de la Carta y de las normas de conducta internacional, debe definirlo como acto de agresión, por una serie de razones. Primero, es bien sabido que el término "agresión" no se usó en el texto de la resolución del Consejo debido a consideraciones más bien políticas que jurídicas relativas a la posición adoptada por ciertos miembros permanentes de ese órgano, posición que no estaba de acuerdo con la abrumadora mayoría de opiniones expresadas en él.

38. Segundo, en la resolución 3314 (XXIX), aprobada por consenso, la Asamblea General define la agresión como

"el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente Definición."

La última frase, "tal como se enuncia en la presente Definición", es particularmente importante en vista de las disposiciones del artículo 2 de la Definición, así como del párrafo a) de la nota explicativa que sigue a la definición general de la agresión que figura en el artículo 1, que acabo de citar. La mencionada nota explicativa declara que el término "Estado" se utiliza "sin perjuicio de las cuestiones de reconocimiento".

39. En cuanto al artículo 2, los elementos componentes de un acto de agresión son definidos como sigue:

"El primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituirá prueba *prima facie* de un acto de agresión, aunque el Consejo de Seguridad puede concluir, de conformidad con la Carta, que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión no estaría justificada a la luz de otras circunstancias pertinentes, incluido el hecho de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad."

Además, el artículo 3 de la Definición enumera una serie de actos que serían considerados como de agresión "independientemente de que haya o no declaración de guerra" y "Con sujeción a las disposiciones del artículo 2 y de conformidad con ellas". Uno de estos actos se menciona en el inciso b), a saber:

"El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado."

40. El Consejo de Seguridad, habiendo condenado enérgicamente el acto israelí como cometido en clara violación de la Carta y de las normas de conducta internacional: habiendo reiterado la obligación de abstenerse de utilizar la fuerza, que figura en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta; habiendo expresado su profunda preocupación por el peligro para la paz y la seguridad internacionales creado por el ataque aéreo israelí, que fue descrito como premeditado; habiendo considerado que el acto israelí genera una

responsabilidad que da derecho a una reparación adecuada, no puede haber llegado a la conclusión de que las circunstancias pertinentes del caso que considera no justificarían, según la redacción del artículo 2 de la Definición de la agresión, "la determinación de que se ha cometido un acto de agresión", salvo por consideraciones políticas. Tampoco se podría decir que el Consejo ha considerado que el acto cometido por Israel, o sus consecuencias, no sean de suficiente gravedad, porque ese órgano declaró claramente en el octavo párrafo del preámbulo de su resolución que el peligro para la paz y la seguridad internacionales creado por el acto premeditado "en cualquier momento podría hacer que estallara la situación en la zona, con graves consecuencias para los intereses vitales de todos los Estados".

41. Tercero, estas fórmulas se adoptaron por unanimidad y sin disensiones. En realidad, los actos deben considerarse en el contexto total y no simplemente en el de la opinión de un miembro permanente del Consejo de Seguridad. No es posible que se argumente que la negativa del Iraq a aceptar las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad se considere en general por el Consejo como una circunstancia que lo haya impulsado a evitar el uso del término "agresión". Esas dos resoluciones se relacionan con el marco adoptado por el Consejo para la solución de las hostilidades que tuvieron lugar en 1967 y 1973, respectivamente, y por consiguiente se vinculan exclusivamente con esas situaciones y no con la caracterización específica de un acto de fuerza armada cometido por Israel sin provocación previa ni hostilidades activas entre las partes. Por lo tanto, la aceptación o no aceptación de esas dos resoluciones por el Iraq no tiene pertinencia dentro del contexto previsto por el artículo 2 de la Definición de la agresión. En la propia Definición, la Asamblea General calificó a ciertos actos como actos de agresión de conformidad con el artículo 2, incluso independientemente de si había o no una declaración de guerra. Esto equivale a un proceso de caracterización de cada acto *per se*; según los méritos de los hechos concretos que se vinculan con su comisión, más que por sus antecedentes y motivaciones. Esto resulta aún más evidente en vista del párrafo 1 del artículo 5 de la Definición, que dispone: "Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión". La Asamblea General, que por sí misma ha definido la agresión en la resolución 3314 (XXIX), para dar una guía al Consejo de Seguridad en la determinación de si se ha cometido un acto de agresión, a la luz de las anteriores consideraciones estaría actuando plenamente dentro de su competencia, según la Carta, decidiendo que Israel ha cometido un acto de agresión.

42. El párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución sigue la redacción del párrafo 2 de la resolución del Consejo de Seguridad. Los párrafos 3 y 5 de la parte dispositiva del proyecto reiteran llamamientos ya formulados por la Asamblea General en sus resoluciones 33/71A y 34/89 adoptadas en 1978 y 1979, respectivamente. En vista del acto de agresión cometido por Israel, es ahora imperioso, más que nunca, que la Asamblea General emita ese llamamiento a todos los Estados, de manera enérgica.

El Presidente ocupa la Presidencia.

43. El párrafo 4 de la parte dispositiva es de carácter práctico. Como Israel ha rechazado la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, que en el párrafo 5 pide a Israel que “someta urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica”, lo menos que puede hacer esta Asamblea es requerir al Consejo que investigue las actividades nucleares de Israel y la colaboración de otros Estados y partes en dichas actividades. No debería existir ningún obstáculo técnico o práctico para que el Consejo y otros órganos llevarsen a cabo una investigación paralela, pues si bien sus actividades pueden estar interrelacionadas, sus mandatos son obviamente diferentes. Ya se han establecido precedentes de tal carácter. Como ejemplo se puede señalar la investigación de las prácticas israelíes en los territorios ocupados.

44. El párrafo 6 de la parte dispositiva no necesita explicación alguna, porque básicamente es similar al párrafo 6 de la resolución del Consejo de Seguridad. Los dos últimos párrafos de la parte dispositiva son de procedimiento, se explican por sí mismos y no requieren ninguna aclaración.

45. Por último, deseo citar las elocuentes palabras del representante de Túnez, que es Presidente del Consejo de Seguridad durante este mes, quien al concluir su declaración en la 54a. sesión plenaria formuló el siguiente llamamiento a la Asamblea en relación con el proyecto de resolución: “Aprobarlo es votar a favor del derecho y de la legalidad internacional; es votar a favor de la credibilidad de la Organización y del sistema internacional establecido para garantizar los usos de la energía nuclear.”

46. Habiendo presentado el proyecto de resolución en su totalidad, deseamos que la Asamblea General lo vote en forma inmediata, especialmente en vista del hecho de que si hubieran existido dudas en las mentes de algunos de nuestros colegas, esperamos que esta explicación detallada de los párrafos y el alcance del texto las haya disipado.

47. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): De conformidad con la decisión tomada por la Asamblea General en la 55a. sesión plenaria, celebrada ayer, doy ahora la palabra al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

48. Sr. EKLUND (Director General, Organismo Internacional de Energía Atómica) (*interpretación del inglés*): Como observé en mi declaración ante el Consejo de Seguridad, el 19 de junio de 1981, considero que el ataque contra el centro de investigación nuclear iraquí es un grave acontecimiento, con consecuencias de largo alcance. En mi opinión, desde su creación el OIEA no se ha enfrentado con una cuestión más seria que la de las consecuencias de este suceso.

49. En realidad, el sistema de salvaguardias del Organismo es un elemento fundamental del Tratado sobre la no proliferación y tiene un doble objetivo: primero, asegurar a la comunidad internacional que los Estados están cumpliendo con los compromisos asumidos en materia de no proliferación; segundo, impedir la utilización del material nuclear con otros fines, mediante la creación del riesgo de una rápida detección.

50. Las garantías brindadas por las actividades de salvaguardia del Organismo, como síndico internacional objetivo e independiente, deben conducir a una mayor confianza entre los Estados y tienden a ayudar a disminuir el sentido de inseguridad nacional, que podría ser una de las principales motivaciones para la adquisición de armas nucleares. En este contexto, un acto militar agresivo contra una instalación nuclear que se encuentra bajo la salvaguardia del OIEA, sobre la base de una supuesta debilidad de las salvaguardias del Organismo, no puede sino socavar la credibilidad no sólo de las actividades del Organismo sino también del propio Tratado sobre la no proliferación. Por lo tanto, el ataque israelí del 7 de junio fue, esencialmente, un ataque simultáneo contra el OIEA, el Tratado sobre la no proliferación y el propio clima de confianza generado por el Tratado y su mecanismo de verificación.

51. La Asamblea observará con satisfacción que tanto la Junta de Gobernadores como la Conferencia General del OIEA, al condenar el ataque expresaron unánimemente su permanente confianza en el sistema de salvaguardias del Organismo. Este ataque ha provocado que la atención de los medios de información se concentrara en la eficacia de las salvaguardias del Organismo. Los aspectos políticos y militares de este acontecimiento y la falta de comprensión en cuanto a los aspectos técnicos involucrados, hacen difícil que los medios de información puedan presentar un cuadro equilibrado, dentro de una perspectiva correcta. Como consecuencia, la credibilidad del sistema de salvaguardias del Organismo ha sido cuestionada. Como siempre ocurre, es más difícil restablecer la credibilidad que socavarla. Los medios de información han sido inducidos a error por la difusión de declaraciones incorrectas y afirmaciones erróneas, para no hablar del papel desempeñado en este contexto por un ex inspector del Organismo, que fue despedido en forma sumaria. El documento A/36/610, que ha sido distribuido en esta Asamblea y que llegó a mi poder hace unos pocos días, reitera estas afirmaciones sin dar pruebas.

52. Creo que este no es el foro para tratar todos los detalles técnicos del enfoque de salvaguardias previsto por el Organismo para el reactor de Tamuz. Por lo tanto, me limitaré a unos pocos hechos salientes.

53. Contrariamente a una opinión expresada en esta sala, el reactor en cuestión no es un instrumento óptimo para la producción de plutonio. Los reactores moderados de investigación de agua pesada, tal como el reactor Dimona, en Israel, que no se encuentra sometido a salvaguardias, tienen un potencial considerablemente mejor para este propósito porque dichos reactores inevitablemente producen plutonio en el proceso normal de funcionamiento, sin necesidad de hacer ninguna modificación. Este no es el caso de los reactores del tipo de Tamuz. Además, el Tamuz I es un reactor de piscina que se encuentra en la misma categoría que más de 100 reactores de investigación que en la actualidad se encuentran bajo salvaguardias. Unos pocos de estos reactores están diseñados para operar al mismo nivel de potencia que el Tamuz I. El núcleo de estos reactores se encuentra en el fondo de una piscina llena de agua clara como el cristal, por lo que fácilmente puede ser observado y controlado. Como lo demuestra nuestra amplia experiencia, los

reactores de este diseño tan simple no plantean problemas especiales en cuanto a las salvaguardias.

54. Una de las acusaciones básicas trata de dar la impresión errónea de que el criterio de salvaguardias del Organismo en Tamuz I, que se encontraban en un nivel relativamente bajo en momentos del ataque, no habría cambiado con el comienzo del funcionamiento del reactor. Hasta ahora, sólo se han enviado al Iraq unos 12 1/2 kilos de uranio altamente enriquecido en los montajes normales de combustible. Esta cantidad es totalmente insuficiente para la fabricación de un explosivo nuclear. Como el reactor no había empezado a funcionar aún, no había posibilidad de producir plutonio. Siendo así, eran suficientes dos o tres inspecciones por año en la etapa preoperativa.

55. El criterio de salvaguardias habría cambiado en caso de que se hubieran enviado nuevos embarques de combustible y hubiera comenzado a funcionar el reactor. De hecho, el Organismo ya había preparado los detalles de un criterio de salvaguardias más intenso, mucho antes del ataque y siguiendo el ejemplo de un reactor de investigación similar de alta potencia que se encuentra bajo salvaguardias desde hace varios años. Según el nuevo criterio que se habría puesto en práctica una vez que empezase a funcionar el reactor, la frecuencia de las inspecciones habría aumentado a 26 veces por año. Además, para los intervalos entre las inspecciones se habrían instalado en el reactor cámaras fotográficas inaccesibles y automáticas. Estos aparatos toman fotografías cada dos o tres minutos. La tarea de verificación de los inspectores durante la inspección de tal reactor no es tan difícil ni complicada. Sólo tendrían que identificar y contar unas pocas docenas de montajes de combustible y detectar, si los hubiera, la presencia de montajes simulados.

56. En cuanto a la posibilidad de la producción clandestina de plutonio, es preciso comprender que eso significaría una actividad excepcionalmente intensa y constante en el reactor, pues la producción de plutonio en este tipo de reactores exigiría un consumo excesivo de uranio altamente enriquecido. Un caso de este tipo atraería la atención de los inspectores. Además, el suministro de combustible por el abastecedor podría interrumpirse en caso de duda mucho antes de que fuera posible acumular una cantidad suficiente de plutonio. Para producir en un año plutonio suficiente para un dispositivo explosivo, sería necesario sustituir unos 100 montajes de combustible agotado por otros nuevos. Además, habría habido que insertar y posteriormente sacar del reactor unos 500 montajes producidos clandestinamente y que contienen uranio natural, y ello habría que hacerlo en un punto que tiene un metro y medio por un metro y medio en el fondo de la piscina transparente. En total se habrían necesitado durante el año unos 1.200 movimientos con objetos de gran volumen, de aproximadamente un metro de largo, ocho centímetros de alto y ocho centímetros de ancho. El reordenamiento del núcleo del reactor antes de la llegada y después de la partida de los inspectores habría necesitado varios centenares de transferencias excepcionales de montajes de combustible altamente radiactivo. No cabe duda alguna de que esta actividad intensa se habría podido observar muy fácil y claramente, así como distinguirse de las actividades de investigación habi-

tuales en las películas que habrían tomado las cámaras fotográficas.

57. Quisiera referirme ahora al argumento de que hay otra instalación nuclear en Tuwaitha que podría utilizarse y a la que podría transferirse el material y que no está bajo salvaguardias. El Iraq tiene la obligación de comunicar información sobre el diseño de estas instalaciones al Organismo, a fin de permitirle la preparación de un criterio adecuado de salvaguardias. En todo caso, debemos tener presente que estas instalaciones — de no informarse sobre ellas al Organismo — carecen de todo valor para la producción clandestina de plutonio, pues un intento de ese tipo sería descubierto mediante la salvaguardia del reactor, por el simple hecho de que el plutonio sólo se puede producir en él.

58. No quiero cansar a los miembros de la Asamblea con más detalles técnicos a fin de refutar los otros puntos planteados en el documento A/36/610. Creo que estos pocos son bastante elocuentes.

59. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Varias delegaciones han pedido la palabra para explicar su voto antes de la votación. Quisiera recordar a la Asamblea su decisión anterior en el sentido de que las explicaciones de voto no deben exceder los 10 minutos y que se formularán desde el asiento del orador.

60. Sr. DE PINIES (España): El pasado mes de junio, cuando el Consejo de Seguridad examinó el asunto del ataque israelí contra las instalaciones nucleares del Iraq, tuve ocasión de expresar la actitud de mi Gobierno ante este incalificable acto. Esta actitud es una consecuencia obvia de la postura inequívoca que mi país ha mantenido constantemente en relación con el desgraciado conflicto del Oriente Medio. En aquella ocasión, mi delegación votó favorablemente, como el resto de los miembros del Consejo, la resolución 487 (1981) que condenó enérgicamente el ataque de Israel.

61. Deseo reiterar el punto de vista del Gobierno español en relación con esta cuestión y con el contexto más amplio en que necesariamente debe inscribirse.

62. El ataque perpetrado por Israel el día 7 de junio de este año contra las instalaciones nucleares iraquíes constituye una clara violación de las normas básicas del derecho internacional y de los principios en que se asienta la Organización de las Naciones Unidas. Este acto mereció la inmediata condena de mi Gobierno, condena que repetimos hoy en los términos más firmes. No es admisible la pretendida justificación de Israel en base a una extraña interpretación del derecho de legítima defensa, que hemos vuelto a escuchar en la intervención del representante de Israel ante esta Asamblea General el día 11 de noviembre. No es aceptable esta interpretación del Artículo 51 de la Carta, en virtud de la cual los Estados tendrían un derecho de acción preventiva que en definitiva los haría juez, parte y ejecutor de cualquier acción contra otros Estados a su antojo.

63. El hecho que examinamos no puede separarse, como he adelantado antes, del contexto más amplio en que se produce, es decir, en el de la continua crisis del Oriente Medio. Una vez más quiero señalar que es hora ya de hacer frente seriamente a la solución de este conflicto. Toda solución pasa por el respeto de por lo menos los tres principios siguientes: en primer

lugar, el de inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, lo que en términos prácticos se traduce en la necesidad de que Israel se retire de todos los territorios árabes ocupados en 1967; en segundo lugar, el reconocimiento y total puesta en práctica de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino, incluido el derecho a la autodeterminación en su patria; en tercer lugar, la garantía de todos los Estados de la zona a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocibles.

64. En mi intervención ante el Consejo de Seguridad el pasado mes de junio² indiqué los tres elementos esenciales que debía contener cualquier resolución relativa a este problema. Son estos: la condena enérgica del ataque israelí; la exigencia de reparaciones a las víctimas del ataque y por los cuantiosos daños materiales causados; la reiteración del derecho de los Estados al libre acceso a la tecnología nuclear con fines pacíficos; y el llamamiento a todos los países para que se abstengan de suministrar material de guerra altamente desarrollado a zonas conflictivas como la de Oriente Medio.

65. En relación con el proyecto de resolución que va a ser sometido a votación, mi delegación quiere dejar constancia de sus reservas sobre la mención que se hace en el preámbulo de las resoluciones 33/71 A y 34/89, en cuyas votaciones España se abstuvo. Asimismo, deseo señalar que hubiéramos preferido que el párrafo del preámbulo en que se hace referencia a la utilización ilícita por parte de Israel de aviones y armas, hubiera sido redactado en forma más equilibrada. Por otra parte, España, miembro no permanente del Consejo de Seguridad, entiende que la redacción de los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva no es enteramente satisfactoria, por cuanto prejuzga acciones que son de la competencia del Consejo de Seguridad.

66. Formuladas estas reservas, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución.

67. Sr. BARBOSA DE MEDINA (Portugal) (*interpretación del francés*): En un comunicado publicado el 11 de junio pasado, el Gobierno portugués condenó el ataque militar israelí contra el reactor nuclear iraquí Osirak. Más tarde, en vista del grado de violencia que infortunadamente impera en el Oriente Medio, la opinión portuguesa no dejó de expresar su adhesión a la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad.

68. En efecto, Portugal no podía dejar de sumarse a la condena del ataque militar israelí por constituir una violación de la Carta y de los principios elementales del derecho internacional, ni tampoco podía dejar de exigir el reconociendo del derecho soberano e inalienable de todos los Estados a continuar sus programas de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, en vista de las medidas internacionales adoptadas para prevenir la proliferación de las armas nucleares.

69. La posición del Gobierno de Portugal y de la opinión pública portuguesa se basa en el hecho de que los principios fundamentales que orientan la política internacional de mi país postulan la integridad territorial y la inviolabilidad de la soberanía de los Estados. Por otra parte, mi Gobierno reconoce la obligación que, en estas circunstancias, incumbe a todos los Estados de buscar nuevas fuentes de energía y de

someter todas las instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA. El Gobierno de mi país contempla con aprensión todo comportamiento tendiente a menoscabar la credibilidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, puesto que Portugal siempre ha indicado su pleno apoyo a ese instrumento diplomático y comparte absolutamente las preocupaciones ya expresadas en los debates del Comité de Desarme con respecto a ataques a instalaciones nucleares.

70. En vista de todo esto, mi delegación dará su apoyo al proyecto de resolución A/36/L.14/Rev.1. Sin embargo, ciertas referencias que, no podemos dejar de considerar discriminatorias, así como las delicadas consecuencias que en materia de procedimiento dimanarían del mismo documento, obligan a mi delegación a expresar ciertas reservas, ya que el proyecto en cuestión contiene elementos que son contrarios a los principios que estimamos son esenciales para el funcionamiento de la Asamblea y de la Organización.

71. Sr. FRANCIS (Nueva Zelandia) (*interpretación del inglés*): El Gobierno de Nueva Zelandia ya ha expresado claramente su opinión de que el ataque israelí del 7 de junio contra las instalaciones nucleares del Iraq constituyó una grave e injustificable violación del derecho internacional y un golpe a la conducta pacífica de las relaciones entre los Estados. Esa incursión constituyó un severo revés para la búsqueda de la paz en el Oriente Medio. También creemos que la incursión tuvo efectos adversos sobre el régimen de no proliferación establecido en virtud del Tratado correspondiente y menguó la confianza depositada en el sistema de salvaguardias del OIEA. Nueva Zelandia apoya plenamente las disposiciones de la condena al ataque israelí que figura en la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, aprobada el 19 de junio pasado.

72. El texto del proyecto de resolución que vamos a votar ahora, sin embargo, plantea varias dificultades a mi delegación. Tenemos especialmente dificultad con aquellas partes del proyecto que evocan el texto y las medidas que se disponen en el Capítulo VII de la Carta, lo que es responsabilidad del Consejo de Seguridad. La referencia que se hace en el noveno párrafo del preámbulo al origen de las armas es algo superflua y tenemos reservas acerca del párrafo 4 de la parte dispositiva en que parece pedirse la duplicación de investigaciones que ya se han emprendido en respuesta al pedido de la Asamblea General.

73. Por esas razones, mi delegación se abstendrá en la votación del proyecto de resolución.

74. Sr. KAMANDA WA KAMANDA (Zaire) (*interpretación del francés*): Cuando el 7 de junio de 1981 Israel, en forma deliberada lanzó un ataque aéreo contra las instalaciones nucleares iraquíes, el Gobierno de la República del Zaire, gravemente preocupado por el peligro que esto planteaba para la paz y la seguridad internacionales y por un eventual estallido de hostilidades en esa región, así como por sus graves consecuencias para los intereses vitales de todos los Estados, condenó en forma inequívoca ese ataque israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes de Tamuz. Además, el Gobierno del Zaire dirigió un mensaje de simpatía al Gobierno del Iraq, con el cual mantiene excelentes relaciones de amistad y cooperación.

75. Permítaseme reiterar aquí la posición del Gobierno del Zaire. También quisiera aprovechar esta ocasión para señalar a la atención de los Estados Miembros de la Organización, en especial a aquellos que parecen haber adoptado la costumbre de realizar ataques armados contra otros países, las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que dicen: "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas".

76. La delegación del Zaire reafirma aquí el derecho soberano e inalienable de todos los Estados de llevar a cabo programas de desarrollo técnico y nuclear con fines pacíficos, de conformidad con los objetivos aceptados en el plano internacional en materia de prevención de la proliferación de las armas nucleares. Las amenazas de Israel en el sentido de que realizará otros ataques de ese tipo si lo considera necesario y cuando lo juzgue necesario, evidentemente son contrarias al espíritu y la letra del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y a la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, y por ello no pueden ser indiferentes para nadie. Y nosotros las condenamos.

77. No cabe la menor duda de que ese ataque de Israel contra las instalaciones nucleares iraquíes afecta al sistema de salvaguardias del OIEA, en el cual se basa el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de acuerdo con la declaración del Director General del Organismo ante la Junta de Gobernadores, y posteriormente ante el Consejo de Seguridad, el 19 de junio de 1981, así como con las resoluciones pertinentes aprobadas por la Junta de Gobernadores y la Conferencia General del Organismo en relación con ese ataque. Por esta razón, la República del Zaire está enteramente de acuerdo con el texto de la resolución 487 (1981). Teniendo en cuenta lo que antecede, la delegación del Zaire condena el ataque israelí contra las instalaciones iraquíes, las amenazas de Israel de recurrir nuevamente a dichos actos cuando lo juzgue necesario, la colaboración nuclear con los Estados de una región extremadamente sensible de la que se ha dicho que debería estar exenta de armas nucleares, deplora el hecho de que Israel no haya respondido favorablemente al llamamiento del Consejo de Seguridad que le pidió colocara urgentemente sus instalaciones nucleares bajo las salvaguardias del OIEA y, por último, considera que el Iraq tiene derecho a recibir reparaciones adecuadas por la destrucción de que ha sido víctima y cuya responsabilidad fuera reconocida por Israel.

78. Dicho esto, la delegación del Zaire considera que el análisis que se hizo en el curso del debate del tema 130, de las graves consecuencias de este ataque para el sistema internacional establecido, en lo que concierne a la utilización de la energía atómica, con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales, análisis que vuelve a encontrarse en el proyecto de resolución A/36/L.14/Rev.1, es un poco sumario si no superficial y no abarca todos los aspectos del problema como debería hacerlo en una región como el Oriente Medio que están sensible. Formulamos, entonces,

las reservas más amplias con respecto a este análisis que figura también en ciertos considerandos del preámbulo así como en algunos párrafos de la parte dispositiva. Por ello, la delegación del Zaire se abstendrá en la votación del proyecto de resolución.

79. Sr. TRUCCO (Chile): Chile está firmemente convencido que no puede existir un orden de paz y seguridad internacionales si los países no se abstienen rigurosamente de hacer uso de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en sus relaciones entre sí. Es por esta invariable convicción que mi país es, además, partidario de un régimen eficiente y universal de salvaguardias para el uso de la tecnología nuclear.

80. Deseamos dejar clara y firmemente establecida nuestra posición al respecto. En consecuencia, nos producen una grave preocupación todos aquellos actos que involucran el uso de la fuerza en contra de la integridad territorial y la soberanía de los Estados. Tales actos son contrarios a las normas de derecho internacional y contribuyen a aumentar peligrosamente las tensiones entre los Estados. La prohibición establecida en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta es suficientemente clara y ella implica que sólo es posible recurrir a los derechos establecidos en el Artículo 51 cuando existe previamente una agresión armada. Por otra parte, en relación directa con el tema 130 del programa estimamos que el examen de esta cuestión por parte del Consejo de Seguridad fue suficiente y acertado y que al adoptarse la resolución 487 (1981) la comunidad internacional tomó medidas adecuadas y pertinentes. En cambio, el proyecto de resolución contenido en el documento A/36/L.14/Rev.1, que ha circulado en relación con este tema, no favorece, a nuestro juicio, el cumplimiento cabal de las disposiciones del Consejo de Seguridad. Aún más; creemos que dicho proyecto ha sido redactado utilizando un lenguaje inconveniente y exagerado que lo hace inaceptable para nosotros. Por ello, Chile se abstendrá en la votación de este proyecto de resolución.

81. Sr. OZORES TYPALDOS (Panamá): El Gobierno de Panamá condenó, en su oportunidad, el bombardeo del reactor iraquí por la fuerza aérea israelí. Su voto, pues, debe ser consecuente con esta condena. En lo que respecta al texto del proyecto de resolución, Panamá tiene reservas sobre el lenguaje de varios de sus párrafos que hubiese deseado ver redactados en otra forma. En cuanto a las medidas coercitivas de que habla la resolución, este es un problema que toca al Consejo de Seguridad, en el seno del cual Panamá dará a conocer su punto de vista sobre la materia.

82. Con estas reservas en mente, Panamá votará a favor del proyecto de resolución que se discute.

83. Sr. ADELMAN (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Ayer nos explayamos sobre este tema, por lo que meramente querría reiterar el hecho de que la delegación norteamericana se opone firmemente al proyecto de resolución que examinamos. Exhortamos a todas las delegaciones a que consideren las seis razones que determinan nuestra oposición al proyecto de resolución y que ponderen dichas razones y otros factores antes de votar.

84. Nos oponemos categóricamente al proyecto de resolución, primero, porque el tema fue debatido

extensamente en junio pasado en el órgano más adecuado de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, en el cual se consideran adecuadamente los asuntos que amenazan la paz y la seguridad. El Consejo de Seguridad decidió entonces por votación unánime sobre la materia. No ha ocurrido nada en la región con referencia a esta cuestión desde que actuara el Consejo de Seguridad.

85. Nuestra segunda razón es que el debate actual no tiene un propósito útil. No contribuye ni puede contribuir a la causa de la paz en el Oriente Medio porque, por el contrario, un proyecto de resolución tan desequilibrado sólo puede complicar toda búsqueda de la paz.

86. Tercero, creemos que la calificación del acto de Israel de junio pasado como de agresión es objetable. La resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad evita escrupulosamente ese término por ser perjudicial y porque puede traer complicaciones jurídicas.

87. Cuarto, este proyecto de resolución desvía nuestra atención de lo que tendría que ser el empeño de las Naciones Unidas, a saber, la búsqueda de la paz y la seguridad en el Oriente Medio. Dos Estados han hecho enormes progresos en esa región.

88. Quinto, los Estados Unidos objetan categóricamente lo que pide el proyecto de resolución en cuanto a que alteremos nuestra relación con Israel, con el cual nuestro país está ligado por estrechos vínculos. No se pide ahí a otras Potencias principales que detengan el suministro de armas a los vecinos de Israel. Esto hace que el lenguaje que emplea el proyecto de resolución sea parcial e injusto.

89. Sexto, el requerimiento del proyecto de resolución de que el Consejo de Seguridad investigue las actividades nucleares de Israel tiene una motivación política y no conduce a resultados positivos. Por el contrario, el esfuerzo encaminado a lograr una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es un concepto que podemos apoyar y que apoyamos.

90. Sr. BLUM (Israel) (*interpretación del inglés*): La votación del proyecto de resolución que examinamos ahora tendrá una prolongada resonancia que trascenderá los confines de esta sala, porque estos temas plantean cuestiones de enorme importancia moral. El proyecto de resolución que se encuentra ante nosotros no hace justicia a estas cuestiones, porque es simplemente el resultado escuálido de debates basados en un tema formulado conscientemente en una forma hostil, unilateral e injusta. El proyecto de resolución no tiene en cuenta para nada la capacidad nuclear que el Iraq estaba desarrollando. Tampoco tiene en cuenta que durante más de 30 años el Iraq ha mantenido un estado de guerra con Israel; que nunca ha ocultado sus intenciones belicosas contra Israel; que ha violado constantemente las disposiciones relativas al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, consagradas en la Carta; que ha rechazado abiertamente las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, cosa que hizo por última vez en esta misma sala esta mañana; y que ha participado en todas las tentativas árabes de destruir a Israel. No tiene presente para nada el hecho de que durante seis largos años Israel trató de eliminar por medios diplomáticos esta amenaza mortal a su propia existencia, amenaza que se habría concretado si las instalaciones

de Osirak hubiesen comenzado sus operaciones. Hace caso omiso totalmente de los intentos del Iraq de eludir y circunvenir sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la no proliferación y del acuerdo de salvaguardias del OIEA y de que, en última instancia, Israel no tuvo más opción que la de destruir Osirak en legítimo ejercicio de su derecho a la defensa propia.

91. Los representantes aquí presentes saben perfectamente que ésta es la verdad. Ningún tipo de polémica, de posturas aparentes, de pontificación y retórica vacías, puede ocultar la realidad. Ninguna cantidad de hipocresía ni de lágrimas de cocodrilo por parte de algunos de los vecinos del Iraq y hasta de muchos otros Estados bien alejados, puede ocultar su alivio porque fueron destruidas las instalaciones nucleares de Saddam Hussein al-Takriti.

92. Como sucede frecuentemente en esta Asamblea, en particular sobre las cuestiones relacionadas con el Oriente Medio, muy pocos Miembros votarán según los méritos del caso. La mayoría votarán por razones de conveniencia política y sobre la base de consideraciones que de ninguna forma están vinculadas con el tema que consideramos. Algunos votarán en aras de un eufemismo llamado la "unidad de bloque". Otros votarán, no como resultado de un examen de conciencia, sino después de haber "armonizado" su posición con la de sus amigos. En otras palabras, votarán en aras del mínimo común denominador de este grupo tan discordante. Podíamos haber esperado que los países estarían a la altura de la ocasión cuando considerasen este asunto y que habrían dejado de lado el cinismo y la conveniencia. Podríamos haber esperado que considerarían el tema como una cuestión moral y que abordarían en forma realista las cuestiones de principio involucradas. Aparentemente, no habrá de ser así. Por ende, la Asamblea ha renunciado de antemano a aprovechar esta oportunidad histórica de estudiar seriamente los peligros y los desafíos que hoy enfrentan todas las naciones, grandes y chicas por igual.

93. El proyecto de resolución que examinamos contiene exigencias inaceptables e injustificadas. Algunas incluso reiteran el texto del Capítulo VII de la Carta. Israel rechaza el proyecto de resolución en su totalidad.

94. Los enemigos de Israel verían complacidos a mi país desarmado e indefenso. No nos hemos olvidado cómo en los años más sombríos de este siglo las naciones permanecieron en silencio y, para su vergüenza sempiterna, eludieron su responsabilidad moral. Que cavilen sobre esta lección de la historia cuando hoy emitan su voto. Cualquiera sea el resultado de la votación, quiero dejar perfectamente claro que desde la restauración del Estado judío, la época de indefensión judía ha terminado.

95. Hace unos 30 años, uno de los grandes estadistas de este siglo dijo lo siguiente:

"...la seguridad del Estado, las vidas y la seguridad de sus conciudadanos, a quienes [los dirigentes] deben su posición, hacen que sea imprescindible y correcto que en última instancia, o cuando se haya llegado a una convicción definitiva y terminante, el uso de la fuerza no sea excluido. Si las circunstancias así lo justifican, la fuerza puede ser em-

pleada. Y si es así, debe ser empleada en las condiciones más favorables.

...Estos son los dilemas atormentadores que acucian frecuentemente a la humanidad a través de toda su historia. El juicio final quedará en manos de la historia cuando todos los hechos del caso sean conocidos por las partes en su momento y sean también demostrados posteriormente."

El hombre que escribió estas palabras fue uno de los dirigentes más sobresalientes de la gran coalición de tiempos de guerra de la que surgió esta Organización. Su nombre era Winston Churchill.

96. Sr. MARTINI URDANETA (Venezuela): En su debida oportunidad, el Gobierno de Venezuela, a través de diferentes canales y en distintos foros, condenó severa, categórica e inequívocamente el ataque perpetrado por Israel contra una instalación nuclear pacífica del Iraq. En esta ocasión, Venezuela desea reiterar su reprobación más rigurosa a aquella acción israelí, la cual ha sentado un peligroso precedente al poner en evidencia una actitud de desprecio hacia las normas destinadas a garantizar a los Estados su derecho soberano e inalienable a desarrollar y a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, con el objeto de impulsar su progreso científico, tecnológico y económico.

97. Por estas consideraciones, mi delegación votará favorablemente el proyecto de resolución A/36/L.14/Rev.1. No obstante, mi delegación desea expresar que algunos de sus párrafos contienen términos que no corresponden a su propósito fundamental, o sea, la agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes, y a sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, para la no proliferación de las armas nucleares y para la paz y la seguridad internacionales. En particular, el párrafo 5 de la parte dispositiva, aunque comprendemos la urgente necesidad de impedir que cualquier Estado Miembro de la Organización cometa actos como el de Israel contra el Iraq, que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, sin embargo, preocupa a mi delegación en este caso que la Asamblea General se pronuncie en relación a la aplicación de medidas coercitivas por parte del Consejo de Seguridad.

98. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea decidirá ahora sobre el proyecto de resolución que figura en el documento A/36/L.14/Rev.1. Se ha solicitado votación nominal.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sortero por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a la República Democrática Alemana.

Votos a favor: República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Costa de Marfil, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamarhiya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Sene-

gal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe, Afganistán, Albania, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, China, Comoras, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Gabón, Gambia.

Votos en contra: Israel, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Guatemala, Haití, Honduras, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Malawi, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Zaire, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, República Dominicana, El Salvador, Fiji, Finlandia, Francia.

Por 109 votos contra 2 y 34 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 36/27).

99. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Concederé ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto después de la votación.

100. Sr. KAPOMA (Zambia) (*interpretación del inglés*): Zambia votó a favor del proyecto de resolución que acaba de ser aprobado por la Asamblea General, sobre la cuestión de la agresión armada israelí contra la instalación nuclear del Iraq. Mi Gobierno ya ha condenado categóricamente la agresión no provocada y premeditada contra las instalaciones nucleares iraquíes. Junto con nuestro voto afirmativo sobre el proyecto de resolución, queremos expresar, una vez más, el decidido apoyo de Zambia, así como su solidaridad con el Gobierno y el pueblo iraquíes, que han sido víctimas de un ataque vil y salvaje perpetrado en total violación del derecho internacional, un acto que ha planteado una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Es absolutamente coherente que la Asamblea General, y el Consejo de Seguridad antes, hayan condenado la agresión israelí contra el Iraq, en términos inequívocos. La totalidad de la comunidad internacional ha sido tremendamente conmovida y alarmada por este acontecimiento brutal del 7 de junio de 1981. La resolución que acaba de ser aprobada contiene referencias al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Como es bien conocido, Zambia no ha adherido al Tratado sobre la no proliferación. En consecuencia, deseo declarar, para que quede constancia de nuestro voto en el día de hoy en favor del proyecto de resolución sobre la agresión Israelí contra el Iraq, que esto es sin perjuicio de la posición de Zambia con respecto al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

El Sr. Naik (Pakistán), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

101. Sir Anthony PARSONS (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): En sus declaraciones en el debate general, los diez miembros de la Comunidad Europea han expresado claramente su profunda preocupación con respecto a este tema. Repitieron su firme condena a Israel por el ataque a Tamuz, y han puesto de manifiesto las verdaderas y graves consecuencias que a su juicio tiene como resultado esta utilización premeditada de la fuerza. Al votar el proyecto de resolución, los miembros de la Comunidad Europea, como lo señalaron con toda claridad en el debate de la 53a. sesión, hubieran preferido que el proyecto de resolución se basara de manera más directa en los términos unánimes de la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, que tuvo su pleno apoyo.

102. En el texto del proyecto de resolución, tal como está redactado, los miembros de la Comunidad tienen importantes reservas acerca de los párrafos 3, 4 y 5, de manera particular. Estos párrafos van mucho más allá de la resolución 487 (1981) que reclamaba una medida coactiva de dicho órgano, incluyendo un embargo de armas selectivo. Los miembros de la Comunidad no creen que tal medida sea adecuada, posible o deseable, en la medida en que se busque una solución pacífica, justa, duradera y amplia en el Oriente Medio. También quisieran señalar que esta cuestión está ya ante el Consejo de Seguridad que tiene la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en virtud del párrafo 7 de su resolución 487 (1981).

103. Sr. NISIBORI (Japón) (*interpretación del inglés*): Como lo señaló claramente en el día de ayer mi delegación, en su declaración sobre este tema ante la Asamblea, el Gobierno del Japón considera que el ataque israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes ha sido una flagrante violación del derecho internacional y de los principios fundamentales de la Carta. Sin embargo, dado que tanto en el preámbulo como en los párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución recientemente aprobado hay varios puntos que mi delegación difícilmente puede aceptar, se ha visto obligada a abstenerse.

104. Sr. LOĞOĞLU (Turquía) (*interpretación del inglés*): Hemos votado en favor del proyecto de resolución recientemente aprobado y quisiera explicar nuestro voto.

105. Como se expresa en el proyecto de resolución, condenamos la violación israelí contra el centro nuclear iraquí y estamos profundamente preocupados por sus graves consecuencias. Explicamos nuestro punto de vista sobre la cuestión con algunos detalles en la 16a. sesión en el curso del debate general. Sin embargo, existe otro punto que quisiéramos poner de manifiesto en esta oportunidad. Israel es un país que adquiere armas de una serie de países y de fuentes muy variadas. Por esa razón, hubiéramos preferido que en el preámbulo del proyecto de resolución recientemente aprobado no se hubiera citado a ningún país por su nombre, como proveedor de armas a Israel.

106. Sr. KLESTIL (Austria) (*interpretación del inglés*): En su declaración en el debate general [21a. sesión], el jefe de la delegación de Austria tuvo oportunidad de manifestar el rechazo de mi país al ataque armado de Israel sobre las instalaciones nucleares iraquíes en Tamuz y hemos dado las razones de esa posición.

107. El proyecto de resolución, que acaba de ser sometido a votación, en varios aspectos tiene en cuenta esta posición y refleja nuestras preocupaciones. Sin embargo, va más allá de la resolución 487 (1981), e introduce nuevos elementos, infringiendo las prerrogativas del Consejo de Seguridad. En consecuencia, Austria decidió abstenerse en la votación.

108. Sr. BUENO (Brasil) (*interpretación del inglés*): Mi delegación votó en favor del proyecto de resolución, a pesar de las referencias realizadas al Tratado, en torno al cual la posición del Brasil no necesita ser reiterada, y la redacción utilizada en algunos párrafos, incluyendo el párrafo 5.

109. Sr. KRISHNAN (India) (*interpretación del inglés*): Al votar favorablemente el proyecto de resolución, que acaba de ser aprobado, la delegación de la India desea dejar constancia de que lo ha hecho sin perjuicio de su ya conocida posición acerca del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sobre el conjunto de sus salvaguardias discriminatorias.

110. Sr. BOLE (Fiji) (*interpretación del inglés*): Mi delegación se abstuvo en la votación del proyecto de resolución. La posición que hemos adoptado, sin embargo, no debe ser interpretada como un apoyo de parte de nuestra delegación al ataque israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes, llevada a cabo el 7 de junio de este año. La posición de mi Gobierno sobre este tipo de cuestiones es bien conocida. Nunca apoyaremos ataques armados premeditados de un Estado contra otro. Mi Gobierno cree firmemente que las diferencias entre los Estados, que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales pueden ser solucionadas mediante discusiones pacíficas y negociaciones.

111. A este respecto, deploramos en términos categóricos el ataque israelí contra las instalaciones nucleares del Iraq. Sin embargo, nos abstuvimos en la votación porque, a nuestro juicio, las ideas contenidas en los párrafos 3, 4 y 5 de ninguna manera contribuyen, a largo plazo, al objetivo de alentar la paz, la estabilidad y la seguridad en los Estados del Oriente Medio. En consecuencia, hemos interpretado las disposiciones del párrafo 3 como una medida que no incluye el derecho de cualquier Estado a satisfacer sus necesidades legítimas de seguridad. Además, al tiempo que reconocemos el derecho de la Asamblea General a hacer cualquier tipo de recomendaciones en materia de paz y seguridad internacionales, como las que figuran en los párrafos 4 y 5 del proyecto de resolución, creemos que corresponde al Consejo de Seguridad formular la determinación final sobre esta materia. Es importante a este respecto el párrafo 7 de la resolución 487 (1981) que ha sido aprobada de manera unánime.

112. Sr. BLOMBERG (Finlandia) (*interpretación del inglés*): La delegación de Finlandia se abstuvo en la votación que se acaba de realizar. La posición del Gobierno de Finlandia sobre el ataque israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes es clara y ha sido expresada en diversos contextos. Estamos de acuerdo con la resolución 487 (1981), en la que el Consejo de Seguridad condenó enérgicamente el ataque militar de Israel, como una clara violación de la Carta y de las normas de conducta internacional. El ataque repre-

sentada una nueva clase de violencia internacional. El hecho de que haya sido cometido contra un Estado parte del Tratado sobre la no proliferación y contra una instalación que se encontraba bajo el sistema de salvaguardias del OIEA, es particularmente perturbador.

113. No obstante, no pudimos apoyar el proyecto de resolución que se acaba de adoptar. A nuestro juicio, la resolución contiene disposiciones que no están de conformidad con las atribuciones respectivas del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, según lo dispone la Carta. Además, consideramos que la resolución incluye elementos que más apropiadamente podrían haberse tratado en otros contextos.

114. Sr. DLAMINI (Swazilandia) (*interpretación del inglés*): Al votar a favor del proyecto de resolución, que se acaba de adoptar, mi delegación se ha guiado por el principio fundamental de que los Estados deben abstenerse del uso de la fuerza en sus relaciones internacionales. Sin embargo, mi delegación tiene reservas relativas a ciertos elementos que figuran en esta resolución.

115. Sr. SKOGMO (Noruega) (*interpretación del inglés*): Noruega se ha abstenido en la votación del proyecto de resolución. La posición noruega con respecto al ataque israelí sobre la instalación nuclear en las afueras de Bagdad es bien conocida. Hemos expresado nuestro apoyo a la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, que fue adoptada por unanimidad en conexión con este incidente. Hemos declarado que consideramos a este ataque muy grave y una clara violación del derecho internacional. Noruega considera que es de suma importancia que los países del Oriente Medio respeten la integridad territorial de todos los Estados. Consideramos que este ataque constituye una seria amenaza a todo el régimen de salvaguardias del OIEA, que es el fundamento del Tratado sobre la no proliferación.

116. Sin embargo, el Gobierno noruego tiene serias reservas con respecto a varios párrafos de este texto. En particular, creemos que los párrafos 3 y 5 indican que la Asamblea General asume responsabilidades que, según la Carta, pertenecen al Consejo de Seguridad.

117. Sr. BENDAÑA RODRIGUEZ (Nicaragua): Nicaragua figuró entre los países que solicitaron la inclusión del tema de la agresión armada israelita contra las instalaciones nucleares en el Iraq. Anteriormente, mi delegación expuso ante el Consejo de Seguridad³ su condena categórica al acto de agresión israelita y, consecuentemente con nuestra condena, hemos votado hoy a favor del proyecto de resolución A/36/L.14/Rev.1.

118. A las consideraciones que expusieramos ante el Consejo de Seguridad agregamos hoy otras nuevas, ya que también nuestro país es objeto de amenazas de ataques por parte del aliado principal de Israel. Nicaragua, por lo tanto, no puede sentirse sino alentada por la voluntad manifestada hoy en la Asamblea y por su posición de condena a la práctica imperialista de proferir amenazas contra la soberanía de países independientes.

119. Sr. BACKLUND (Suecia) (*interpretación del inglés*): El Gobierno sueco ha condenado enérgica-

mente el ataque israelí sobre las instalaciones nucleares iraquíes. Ha constituido una violación flagrante de las disposiciones de la Carta y de las normas del derecho internacional. Ninguna circunstancia podría justificar ese acto, que sólo puede afectar de forma negativa los esfuerzos por lograr una paz duradera en el Oriente Medio. La interpretación que hace Israel del Artículo 51 de la Carta, invocando el derecho a la legítima defensa, no es convincente. Implica que el concepto de legítima defensa se podría extender casi ilimitadamente, para incluir todos los peligros futuros concebibles. Las consecuencias de tal interpretación son riesgosas y podrían poner en peligro la paz si otras naciones siguieran ese argumento. Mi Gobierno también ha expresado preocupación con respecto a las consecuencias del ataque al régimen de salvaguardias del OIEA.

120. Por lo tanto, lamentamos haber hallado que la resolución se encuentra formulada de forma tal que no hemos podido apoyarla. En especial, diversos párrafos contienen fórmulas que, a juicio de mi Gobierno, no pueden reconciliarse con la división de responsabilidades prevista por la Carta entre la Asamblea y el Consejo de Seguridad.

121. Por estas razones, junto con nuestras reservas a otras partes del texto, mi delegación se abstuvo en la votación de la resolución.

122. Sr. BELTRAMINO (Argentina): La delegación argentina se abstuvo al votarse el proyecto de resolución. Deseo recordar, al respecto, que el Gobierno argentino ya ha expresado — y lo reitera en esta ocasión — su condena a la agresión israelí contra las instalaciones nucleares del Iraq. Sin embargo, el proyecto referido contiene ciertos elementos que no nos parecen adecuados en este contexto, lo que nos ha impedido otorgarle nuestro apoyo.

123. Sr. Van LIEROP (Vanuatu) (*interpretación del inglés*): Por instrucciones del Gobierno de Vanuatu, mi delegación votó en favor del proyecto de resolución. Sin embargo, creemos que ciertas partes de la resolución se podían haber mejorado. A pesar de nuestra opinión sobre la imperfección de una parte de la redacción, emitimos nuestro voto en favor de lo que creemos es la esencia de la resolución y esperamos sinceramente que los Miembros apliquen escrupulosamente las mismas normas que han usado en este caso a otros similares en otras partes del mundo, como por ejemplo en nuestra propia región.

124. Sr. KERGIN (Canadá) (*interpretación del inglés*): Mi delegación desea explicar su voto sobre el proyecto de resolución que se acaba de aprobar. El Canadá ha condenado enérgicamente el ataque israelí contra el reactor nuclear iraquí, que se encontraba bajo el sistema de salvaguardias impuesto por el OIEA. Reiteramos aquí nuestra firme opinión de que este acto de violencia, que ocurrió en junio pasado, debe ser deplorado como una acción que ha complicado los esfuerzos por hallar una solución a los problemas de la región del Oriente Medio.

125. Sin embargo, mi delegación se ha abstenido en la votación de la resolución que hemos considerado, que va más allá de la condena. En opinión de mi delegación, varias de sus disposiciones afectan claramente las prerrogativas exclusivas del Consejo de

Seguridad. Por ejemplo, me refiero a la acción que se pide en el párrafo 3. El párrafo 1 define el acto como una "amenaza para la paz y la seguridad internacionales". Esto es de estricta responsabilidad del Consejo de Seguridad. El párrafo 5 pide al Consejo de Seguridad que "instituya medidas coercitivas eficaces". Se trata de un acto cuya consideración y resolución el propio Consejo debe decidir. Además, al introducir presunciones cuestionables y discutibles, esta resolución, lamentablemente, no contribuye al proceso encaminado a superar las diferencias que crean obstáculos para la solución global en el Oriente Medio que todos tanto deseamos.

126. Sr. TOMA (Samoa) (*interpretación del inglés*): La delegación de Samoa votó a favor del proyecto de resolución, porque creemos que el ataque contra la planta nuclear iraquí fue un acto de agresión, en violación de la Carta. Tal acto no puede ser condonado, para no hablar de la arrogancia de su perpetrador, que prefiere no someterse al régimen de salvaguardias del OIEA.

127. Sin embargo, deseamos dejar constancia de nuestras reservas con respecto a algunos de los párrafos de la parte dispositiva, en especial el párrafo 3. A nuestro juicio, este párrafo pide una medida que no es razonable y que no parece estar de acuerdo con el tipo de enfoque equilibrado que resulta necesario para disminuir la tirantez en el Oriente Medio y la posibilidad de que se repitan otros actos de agresión en el futuro.

128. Sr. AZAR GOMEZ (Uruguay): Si bien el Gobierno del Uruguay condena toda agresión armada y ha manifestado su seria preocupación ante la agresión armada contra las instalaciones nucleares iraquíes, debe expresar sus reservas frente al presente proyecto, debido al carácter selectivo y a la terminología de alguno de sus párrafos.

129. Consideramos que el quinto párrafo del preámbulo debió ser redactado en una forma más equilibrada y no con el estilo selectivo que ostenta actualmente. Asimismo, expresamos nuestras reservas sobre el contenido de los párrafos 3 y 5, que prejuzgan la actitud futura de un Estado, quitándole objetividad al proyecto. Nos preocupa también la reiteración del tratamiento del tema y la profusión de resoluciones al respecto, lo cual hace que la cuestión pierda su intención y sentido originales.

130. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Daré ahora la palabra a los representantes que desean hacer uso de su derecho a contestar.

131. Sr. BLUM (Israel) (*interpretación del inglés*): Anoche enfrenté al representante iraquí con una serie de preguntas para las cuales Israel exigió respuestas, por cuanto el Iraq, en forma indignante, planteó ante la comunidad internacional sus sentimientos heridos por la pérdida de su reactor. Con lo que aparentemente creyó que era una gran manifestación de sangre fría, el representante iraquí abandonó la Asamblea, gritando en forma arrogante que el Iraq nunca respondería a tales preguntas. Esto no es suficiente. Los representantes iraquíes pueden tratar de eludir estas preguntas, pero no por eso ellas desaparecerán. Siguen existiendo y mantendrán su validez pues constituyen la verdadera clave de la cuestión.

132. Por lo tanto, una vez más le formularé al representante iraquí las siguientes preguntas. Primero, ¿por qué el Iraq trató, en 1974, de adquirir un reactor de energía nuclear del tipo de los destinados, entre otras cosas, a producir grandes cantidades de plutonio para fines militares? Segundo, ¿por qué el Iraq insistió en recibir un reactor de 70 megavattios que no tiene aplicación alguna como fuente de energía? Tercero, ¿por qué el Iraq insistió en recibir combustible nuclear mejor en lugar del Caramelo, que tiene un contenido nuclear inferior? Cuarto, ¿cuáles son las necesidades demostrables del Iraq en materia de energía nuclear, teniendo en cuenta sus abundantes existencias de petróleo? Quinto, si el Iraq tenía esa necesidad, ¿por qué no desarrolló un programa nuclear comercial? ¿Por qué no hizo transacciones relativas a ese tipo de programa? Sexto, ¿por qué, si está auténticamente interesado en la investigación nuclear, se apresuró a comprar tecnología y equipos para separación del plutonio? Séptimo, ¿por qué el Iraq ha emprendido esfuerzos enérgicos para adquirir y almacenar grandes cantidades de uranio natural, parte del cual no se encuentra sujeto a las salvaguardias del OIEA?

133. Como dije en mi declaración el miércoles último, el silencio del Iraq frente a estas preguntas habla mejor que las palabras. La conducta del representante iraquí ayer a la noche nos dio a entender cuál era su respuesta. Dado que se niega a contestar a nuestras preguntas, permítaseme brindar la respuesta. A través de Osirak, el Iraq estaba desarrollando una opción nuclear, cuyo principal objetivo era Israel. A pesar de la enorme cantidad de palabras vertidas en este debate, es el Iraq el que ha sido condenado. El Iraq puede haber ganado una votación pero ha perdido el caso.

134. Sra. AL-TURAIHI (Iraq) (*interpretación del inglés*): El representante del régimen sionista ha ingresado una vez más a la arena internacional para demostrar su arrogancia y audacia. No nos encontramos bajo cuestionamiento; tampoco somos los agresores. También nosotros podríamos plantear muchas preguntas: ¿por qué no firmaron el Tratado sobre la no proliferación o por qué no se someten a las salvaguardias del OIEA; por qué ni siquiera permitieron que investigadores de los Estados Unidos fueran a Dimona? Hay muchas preguntas. En muchas comisiones ha quedado demostrada su agresión. También el informe del Grupo de Expertos suministra pruebas de que poseen armas nucleares. Por lo tanto, no tenemos que responder a sus preguntas, que ya parecen un viejo disco ragado.

135. Sr. BLUM (Israel) (*interpretación del inglés*): Seguramente la Asamblea ya ha tenido suficiente con la ira de la delegación del Iraq. Según lo ha admitido, su Gobierno no responderá a las preguntas que siguen sonando en los oídos de la Asamblea, porque no pueden o, más bien, no se atreven. A pesar de las manifestaciones en contrario, nadie ha sido engañado aquí. Todos saben la verdad.

136. Sr. FARIS (Jordania) (*interpretación del inglés*): Hace pocos momentos, el representante israelí explicó su voto en una forma cruda y descarada, desafiando a la opinión mundial y tratando de imponer sus ideas agresivas a los Estados Miembros. Además, analizó a su manera la actitud de los Estados Miembros que votaron a favor del proyecto de resolución.

Expresó sus sentimientos sionistas en cuanto a que Israel y él mismo se encuentran por encima de la ley y son guiados por las ideas racistas de los pioneros sionistas como Herzl y Weizmann, que inventaron el sionismo que Israel abrazó y que enseña a generación tras generación de judíos que ellos son los amos del mundo y el pueblo elegido de Dios. Desde ese punto de vista, el representante de Israel se permite, en nombre de otros, analizar actitudes y posiciones con respecto al mencionado proyecto de resolución. Dice que está permitido a los pueblos utilizar la fuerza en las circunstancias más convenientes.

137. Yo preguntaría: ¿Por qué Israel no reconoce la lucha de los palestinos en las condiciones más convenientes, como dice el representante de Israel, a fin de recuperar y restablecer sus tierras ocupadas y ejercer sus legítimos derechos a la libre determina-

ción? ¿Qué es lo que trata de hacer el representante de Israel? Trata de imponer su posición agresiva a todos los Estados Miembros en un esfuerzo por convencerlos de que Israel sí puede cometer actos de agresión, pero que el Iraq no puede defender sus derechos en la comunidad internacional.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.

NOTAS

¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, 2288a. sesión.

² *Ibid.*, 2282a. sesión.

³ *Ibid.*, 2287a. sesión.